



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00092-00 ACUMULADO AL 2019-00048

Se agrega a los autos la comunicación recibida de BANCO ITAU, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68038fff35dbd3bba83ff7e213f749b27b2f51ebd8df5bb610bb148788e68e**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RAD: 505733189001-2019-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 14 de febrero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZjRiNTBIYWUtM2JiMC00NWVjLWJjMWItMjIzOTIjMjVhMDUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña” . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, para que no exista incoherencia con el mismo y concuerde la información

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8964d7f7b7ba2656b8518baf222bfecc6adcb17d0c849102e30d1d20f169c**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00093-00

Tal como lo solicita la apoderada judicial de la ejecutante, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expida el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, a costa de la parte interesada.

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO DE BOGOTA, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b2883b91bfd6a16d0d1d737591d8046a6ffa3430be3e1357b5766f57f51e83**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00015-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, contestó en forma extemporánea la demanda.

Teniendo en cuenta que los demandados JORGE ELIECER BUSTOS DELGADO, ISABEL MORENO ECHEVERRY, SOL MARINA BALCAZAR, NORALBA AREVALO, MARIA ELVIRA CAMARGO, JOSE ELDER MADRIGAL, INELSA PARRADO HERNANDEZ, ALDEMAR CASTRO, JOSE ALFONSO PUERTA CORONADO, JORGE HERNANDO VARGAS, presentaron escritos de contestación de la demanda, sin que hayan demostrado que son profesionales del derecho, para que puedan litigar en causa propia en asuntos de mayor cuantía, se abstiene el Juzgado de pronunciarse respecto de estas contestaciones, y por consiguiente, se tiene como no contestada la demanda respecto de ellos,

Igualmente, se tiene por no contestada la demanda por los demandados CARLOS GILBERTO MENDEZ SEGURA, ROSALBINA NIÑO CARRASQUEL, NOLVERTO GUIZA SAAVEDRA, DAGOBERTO PARGA, MARAI ELVIRA CAMARGO DE CASTELLANOS, WENCESLAO TAPIERO SUAREZ, FABIO TRUJILLO SANCHEZ y MARIA EUGENIA ORJUELA LOPEZ.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Respecto a la contestación de la demanda que hizo el abogado PEDRO ULISES MORENO MUÑOZ, en representación de los señores GIRALDO BUITRAGO P. y AURORA CANO MONDRAGON, el Juzgado se abstiene de darle trámite, por cuanto, los citados ciudadanos no fueron demandados, y en los escritos de contestación no manifestaron tener interés alguno en el inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8616ba52f788cff9e9cb3a723dffff4cf615b39010098f5c3709047b8c1bf6**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00129-00

Se agrega a los autos la petición de acumulación de este proceso ejecutivo al proceso 5057331890022021-00026-00, que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta municipalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 en armonía con el artículo 150 del Código General del Proceso, este Despacho estará atento a remitir el expediente, si así lo dispone el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, requiriendo a la parte ejecutante, para que en caso de que no se ordene la acumulación, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a383552707337215d2bc251b47dfc4fd082334231faf3907b0478113a888d**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00138-00

Se toma nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este asunto, y el del remanente del producto de los embargados, conforme a la medida cautelar decretada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, y comunicada con Oficio N. 795.

Comuníquese esta decisión al citado Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae6732eef5bbd8dd764cbead98b94675f050b70109aaa2a1c86d77bfcee1054**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00123-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Los hechos 3º y 5º, contienen apreciaciones subjetivas, así mismo los hechos 14º y 15º hacen relación a interpretaciones legales por las que cree que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, y por consiguiente, corresponden a fundamentos de derecho. Recuérdese que “ *En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir **hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones...***

*En el aparte de los hechos **no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de los que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones**, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos...*”¹
(negrillas fuera de texto)

¹ LÓPEZ, Blanco Hernán Fabio. Ob. Cit, Página 508

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La demanda subsanada debe presentarse en un solo escrito.

Reconózcase y téngase a la abogada JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc159ceb0e4c1acb245debf709f9935c448a1b0c78f3a9ec73b0725b06e0b52**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:

Conforme a lo solicitado por la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro, infórmese que en este Juzgado no cursa demanda de Revisión de Avalúo de Hidrocarburos, relacionado con el proceso N 50124408900120180006800. Ofíciase.

CUMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38cf122b214f332e5cc82b5d93190a1bf1de78c1fa82810fc55b4ce2ab076b2**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00028-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc038f1d06740998084ddb824fafad147623e7bfc996b2b511dc2bfd5d43a7ef**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00039-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados LUIS EDUARDO ORTIZ GUZMAN, EDGAR BETANCOURT y RIGOBERTO MACABARES, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4ca33e43f0f3cf985c982884716de04513248378fe9f8ff7b582b222a043d27

Documento generado en 28/10/2022 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00060-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere para que allegue la constancia de haber notificado el auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado, requisito *sine qua non*, para ordenar seguir adelante con la ejecución, habida consideración que, el extremo pasivo no se ha notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639cba16b40de11c3fd265827e88614f14847543e8765843cf81573f97fc51fa**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00095-00

Recibido el Oficio 50S22EE23091, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-16474, se observa que en la Anotación N. 010, se registró en forma incorrecta el nombre de este Despacho Judicial, y el del ejecutante. Por consiguiente, por secretaría, solicítense las correcciones necesarias. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc96dc2622a5e2ec6993f37c7a40329c3a018c1af9521d820fb61c0567f3cb03**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00118-00

Mediante proveído de fecha 14 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 18 de octubre de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Acción Personal de JORGE RAMIREZ ROCHA, contra LUCILA INES PEÑA GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b996ce10627fae7eeac70a4621dd4e5c5f8d37f0678eca2b514a3e920a7bbe**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>